**PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA 006-2019**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las operadoras regularizadas mediante Ordenanza Metropolitana 128-2016, suscribieron Contratos de Operación el 28 de noviembre de 2018 y el 05 de diciembre de 2018, cuyo objeto, constante en la Clausula Cuarta señala: “*En virtud del presente Contrato, el Municipio, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concede a la Operadora la facultad de establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal, en los puntos de origen y destino, y/o con las rutas, frecuencias, flota, horario de atención, sistema tarifario y nivel de calidad descritos en el presente contrato, los documentos habilitantes y sus anexos, en los términos y condiciones dispuestas por la Autoridad Metropolitana competente, al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de transporte, en ese sentido, LA SECRETARÍA otorga a la Operadora el presente Título Habilitante para el desarrollo de la actividad materia de este Contrato* (…)”.

En ese contexto, la ordenanza previamente referida determina que la Secretaría de Movilidad, como órgano rector en materia de movilidad, será el Órgano competente para la suscripción o modificación de los contratos de operación y otorgamiento de las habilitaciones operacionales, determinando el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del servicio de transporte público intracantonal, y, formulando las bases de la convocatoria al proceso; considerando la línea base existente respecto de las personas que habían venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida.

La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria No. 55, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2020, luego de haber recibido en comisión general a los representantes de las operadoras que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en la Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón resolvió: *“Solicitar a la Secretaría de Movilidad que, en el término de ocho días (8), remita un informe pormenorizado y actualizado con corte a la presente fecha, en el que se identifique con absoluta claridad a los participantes del proceso de regularización habilitada mediante la ordenanza Metropolitana No. 128, que cumplieron los requisitos, quienes hoy aquellos que se encuentran en proceso de impugnación; y además se establezcan cuáles son los problemas que existen en torno a este proceso, con el propósito de evaluar mecanismos de solución conforme el régimen jurídico aplicable”.*

La Ordenanza Metropolitana No. 006-2019 dispuso el Cierre Definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, sancionada el 25 de Julio de 2016; sin embargo existen inconsistencias e inobservancias en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho instrumento, que imposibilitaron el cierre definitivo del proceso de regularización de las unidades y la consecuente habilitación de las unidades en la temporalidad dispuesta en estos cuerpos legales.

El Examen Especial al proceso de regularización, otorgamiento de contratos de operaciones y asignación de rutas de transporte público intracantonal en el Corredor avenida Simón Bolívar y sectores internos de la parroquia de Calderón; y, al cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016 en la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019 (Informe No. DPPch-0037-2020 de la Contraloría General del Estado), obteniéndose las siguientes recomendaciones:

Al Secretario de Movilidad

*“1. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad que, en futuros procesos de regularización de transporte público dentro del Distrito Metropolitano de Quito, solicite y verifique que se realicen las publicaciones de la convocatoria en las páginas web institucionales correspondientes, de manera que sea de conocimiento público y permita la participación de los interesados.*

*2. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad y Asesoría Jurídica que previo a la suscripción o modificación de los contratos de operaciones, cuenten con los estudios técnicos actualizados y los contratos estén conforme a los mismos, a fin de que las operadoras brinden un adecuado servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*3. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad supervise a los técnicos de su área que previo a calificar a una persona como idónea para el otorgamiento de una habilitación operacional para prestar el servicio público de transporte verifiquen que cumplan con los requisitos y plazos establecidos, con la finalidad que se garantice la transparencia de los procesos de regularización y la prestación de un servicio eficiente de transporte.*

*4. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad y Asesor Jurídico que en los procesos de regularización de transporte público cumplan con los plazos establecidos para el otorgamiento de contratos y permisos de operación, con la finalidad que el MDMQ garantice un servicio de calidad de transporte de pasajero.*

*5. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad y Asesor Jurídico verifique que las operadoras cumplan con la flota vehicular previo a la elaboración de los informes técnicos y jurídicos favorables para la suscripción de contratos de operación que efectivamente atiendan a la demanda de transporte.*

*6. Emitirá políticas de regulación de los registros Municipales en el sistema AS-400; así como dispondrá y supervisará que el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad autorice los registros municipales en dicho sistema; con la finalidad de que se habilite a vehículos que cumplan con la norma técnica establecida y se brinde un servicio de calidad a la ciudadanía.*

*7. Dispondrá y controlará al director metropolitano de gestión de la movilidad  que las adendas de los contratos por aumentos de cupo, se efectúen a base de estudios técnicos y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de los solicitantes; así como, se asigne rutas y frecuencias; a fin de garantizar un servicio de transporte público de pasajeros y movilidad en el distrito metropolitano de quito acorde a las necesidades de sus usuarios.*

*8. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad que previo a modificar rutas se cuente con lo estudios técnicos necesarios realizados por la Unidad Técnica de la Secretaría de Movilidad, con el fin de garantizar un adecuado servicio de transporte público de pasajeros y movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*9. Dispondrá y controlará al Responsable de archivo, organice los documentos originales en forma secuencial y cronológica, debidamente foliados por cada contrato de operaciones con sus respectivas habilitaciones operacionales, aumentos de cupo o modificaciones; a fin de contar con documentación completa que facilite el acceso a la información.”*

Existe una problemática en torno a la regularización de las unidades de transporte público que sí han cumplido las etapas del proceso y que presentaron los requisitos establecidos en las ordenanzas antes enunciadas que no finalizaron sus trámites en los tiempos establecidos para el efecto, sin perjuicio de lo cual, se les debe otorgar soluciones legales que permitan la finalización de sus trámites y en consecuencia su regularización, sin que ello signifique la creación de nuevas operadoras o el incremento de unidades, o la apertura de un nuevo proceso, siendo imprescindible reiterar que se trata de la culminación del proceso que se encuentra inconcluso por situaciones ajenas a la voluntad de la administración.

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución” prevé que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”;*

**Que,** el numeral 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, establecen en su parte pertinente, que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales, conforme lo siguiente: *“(…) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (…)”;**"(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución, dispone que*: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";*

**Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que*: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias”.*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía v Descentralización, en adelante "COOTAD", *"(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

**Que,** el literal f) del artículo 54 del COOTAD dispone: *“(…)**f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad (…)”;*

**Que,** el literal f) del artículo 55 del COOTAD dispone: *“(…) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal 7 (…)”*;

**Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *"(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";*

**Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *"(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";*

**Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que,** el artículo 275 del COOTAD, dispone que*: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)";*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "LOTTTSV", determina que*: "El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas";*

**Que,** el artículo 7 de la LOTTTSV, define que: *"Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y hierres bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial";*

**Que**, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que*: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales une en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus; competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;*

**Que**, los letras c), d), m), y, p) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescriben que los gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de*: " c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) p) Emitir titulas habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal; (...)";*

**Que**, el artículo 55 de la LOTTTSV, establece que*: "El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotados mediante contratos de operación";*

**Que**, el artículo 56 de la LOTTTSV determina que: *"* *"Art. 56.- Prestación del servicio de transporte público.- (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-X11-2014; y Sustituido por el Art. 40 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-V111-2021), El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Segundad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.*

*Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento." (...)";*

**Que**, el artículo 66 de la LOTTTSV señala que*: "El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, 'Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento";*

**Que**, *el artículo 72 de la LOTTTSV determina que: " Art. 72.- Títulos habilitantes de transporte terrestre.- (Sustituido por el Art. 54 de la Ley s/n R.O. 512-55, 10-Vf/1-2021). - Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgaron a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio para cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional.*

*La prestación del servicio de transporte público de pasajeros de forma directa por parte del Estado no requiere de un contrato de operación. En este caso, la institución prestadora del servicio observará las políticas y lineamientos que se dicten por parte de la autoridad de tr6nsito y transporte terrestre competente dentro de su jurisdicción y en el 6mbito de sus competencias, para su correcta operación.”;*

**Que**, *el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV dispone: "Art. 75.- Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 415-5, 29-11/-2011; por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 407-25, 31-X/1-2014; y por el Art. 58 de la Ley s/n R.O. 512-55, 10-V/1I-2021).- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en, el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes:*

*a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y,*

*En las jurisdicciones donde las Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulaci6n y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes.”;*

***Que,*** *el artículo 76 de la LOTTTSV, en su parte pertinente, prescribe que: " "Art. 76. - Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte publico.- (Sustituido por el Art. 59 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10- V/1I-2021). - El contrato de operación para la prestaci6n del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a las cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.(...)”;*

**Que**, el artículo 78 de la LOTTTSV señala que: *" Art.- 78.- Exclusividad en clases de automotor.- (Sustituido por el Art. 65 de la Ley sin R.O. 512-55, 10-V/11-2021).- Toda operadora de transporte terrestre que este autorizada para la prestaci6n del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo.*

*El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.";*

**Que,** el artículo 73 del RGLOTTTSV dispone: “*La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda*”.

**Que**, el artículo 75 del RGLOTTTSV establece*: "La vigencia de los títulos habilitantes transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito por los GADs, según corresponda, (…)"*

**Que**, el artículo 82 del RGLOTTTSV prescribe que*: "Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. (...)";*

**Que,** el número 2 y 3 del artículo 2576 del Código Municipal, establece que*: “(…) 2. La expedición de reglas de carácter técnico y operativo del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, los Subsistemas de Transporte Público o sus componentes, es de competencia del órgano u organismo responsable de la administración del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito (el “Administrador o Administradora del Sistema”).***;** *3. La expedición o suscripción de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y su registro, es competencia del Administrador o Administradora del Sistema.(…)”;*

**Que**, el número 1 del artículo 2586 del Código Municipal, establece que*: “1. Para la prestación misma del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la ley que regula el transporte terrestre y sus normas derivadas.”;*

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito", incorporada en el Título 1 "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros" del Libro IV.2 "De la Movilidad", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante "Código Municipal";

**Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, dispone: *"No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de Cooperativas o Compañías de Transporte público, la EMSAT por un plazo de I 0 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptará solicitud tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad será el Alcalde del DMQ, quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito"*;

**Que**, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, sancionada el 25 de julio de 2016, se expidió la Ordenanza Metropolitana modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, para el “*Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito";*

**Que**, el artículo I de la Ordenanza Metropolitana No. 128-2016, dispone: "Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso*: "Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón";*

**Que**, el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, dispone*: "A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente: Décima. - De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en sectores internos de la parroquia de Calderón: (...) artículo... (1). - Objeto. -- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto”;*

**Que**, en los números 6.1, 6.2, y 6.3 del artículo...(6) de la Disposición Transitoria Décima de la norma referida, dispone que la Secretaría de Movilidad sea quien suscriba o modifique los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y, formule las Bases de la Convocatoria del presente Proceso conforme lo establecido en la presente Ordenanza;

**Que**, la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, señala: *"Para el proceso de regularización objeto de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad deberá considerar la línea base existente respecto de las personas que han venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida, la misma que se adjunta como anexo de este acto normativo. Sin perjuicio de ello, se deja constancia expresa de que el hecho de constar en la línea base en referencia no genera derechos respecto del proceso de regularización objeto de esta ordenanza";*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 128-2016, establece*: "La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización";*

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 128-2016 de fecha 25 de julio del 2016, que en su Disposición Transitoria Tercera dispone: *“ La Secretaría de Movilidad, en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad, y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación de servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condicionantes técnicos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación de servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que no son parte de la presente Ordenanza”*

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 006-2019 se dispuso el Cierre Definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, sancionada el 25 de Julio de 2016;

**Que,**el artículo 1 de la Ordenanza citada en el considerando precedente, señala: *“ Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.*

*En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público Intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, salvo aquellas que sean dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia ejecutoriad a o resolución administrativa en firme, en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público Intracantonal, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiera.”*

**Que,** mediante informe de fecha 28 de diciembre de 2020, la Secretaría de Movilidad, remite el informe actualizado de operadoras que circulan en la Av. Simón Bolívar y sectores internos de la parroquia Calderón, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, en el cual recomienda reformar la Ordenanza Metropolitana 006-20019, sancionada el 03 de octubre de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 87, letra a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 006-2019, SANCIONADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019**

**Artículo único.-** Sustituir el Art. 1 de la Ordenanza 006-2019 por el siguiente:

“Disponer a la Secretaría de Movilidad, en el ámbito de sus competencias, ejecutar las acciones necesarias para el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 247-2008 y 128-2016, en el término improrrogable de 60 días contados a partir de la sanción de la presente reforma, emitir los informes que deberán ser deberán ser presentados ante el Concejo Metropolitano, referentes a lo siguiente:

1. Evaluación y revisión por parte de la Secretaría de Movilidad de todas las etapas del proceso de regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.
2. En este proceso, para la habilitación vehicular dentro del Contrato de Operación correspondiente, solo se aceptará la constatación física de las unidades de transporte, mismas que deberán constar a nombre de los socios postulantes (en calidad de titulares o a través de documentación que sea medio de verificación del trámite realizado) y que consten dentro del proceso de la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016; de ninguna manera se aceptará solo la presentación de recibos, facturas, notas de venta o compromiso de compra de vehículos, chasis o carrocería.

Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de cupos, ni la autorización de compra de nuevas unidades, cambio socio y/o unidad, ni la emisión de más títulos habilitantes.

Las compañías inmersas en este proceso que han obtenido o modificado su contrato de operación, deberán en el término de 60 días proceder a la modificación de su paquete accionario, haciendo constar en él, únicamente a las personas de cuyas unidades se haya podido verificar su existencia física, y hayan cumplido el proceso determinado en la Ordenanza 0128-2016, En tal virtud, formarán parte de la persona jurídica, exclusivamente las personas que presenten el servicio de transporte público que hayan cumplido con los requisitos mencionados

En el caso de que las unidades verificadas cumplan con la temporalidad de la Ordenanza 0128 – 2016, se concederá un plazo de un año, para el cambio de unidad, esto siempre y cuando se haya comprobado fehacientemente la existencia de la unidad objeto del cambio y que ésta haya estado prestando el servicio de transporte público.

Su incumplimiento será causal de revocatoria del Contrato de Operación otorgado, para lo cual la Secretaría de Movilidad iniciará el procedimiento administrativo de sanción conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial así como el Código Municipal.

Una vez terminado el proceso en mención la Secretaría deberá emitir un informe motivado con el detalle de las acciones realizadas, procesos administrativos y/o judiciales iniciados y sanciones emitidas, conforme lo señalado en el artículo 3, 4 y 5 de la Ordenanza 006-2019.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, realizará la revisión física de todas unidades detalladas en los Contratos de Operación suscritos por la Secretaría de Movilidad en noviembre y diciembre de 2018; en el lugar donde se encontrare la unidad, ya sea en el domicilio de la operadora, en los patios de retención vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, previo señalamiento del postulante.

La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, realizará los procesos de revisión y constatación física establecidos en la presente ordenanza, con el acompañamiento de personeros delegados de Quito Honesto, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

**Segunda.-** La Secretaría de Movilidad al constatar que una o varias operadoras de Transporte que se encuentran dentro del proceso establecido en la presente Ordenanza, generaren o participaren en hechos de violencia que pusieren en riesgo o atentaren contra la seguridad de los usuarios del transporte público o la seguridad ciudadana, establecerá la sanción correspondiente y procederá a la revocatoria de la habilitación otorgada.

**Disposición Transitoria Primera.-** La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, facilitarán y notificarán a las operadoras de transporte público producto de la Ordenanza 0128-2016, con el cronograma correspondiente para que las unidades físicamente existentes y que se habilitaren operacionalmente, conforme el proceso de la presente ordenanza, realicen la revisión técnica vehicular y matriculación, dentro del término de 60 días contados a partir de la culminación de los plazos dispuestos en el artículo único de la presente Ordenanza.

En tal virtud y mientras los términos y plazos establecidos en la presente ordenanza no culminen y se proceda a su cierre definitivo, la Secretaría de Movilidady la Agencia Metropolitana de Control de Tránsito, se abstendrán de realizar operativos para solicitar títulos habilitantes, revisión técnica vehicular y matriculación de las unidades constantes en los contratos de operación y sus anexos suscritos en noviembre y diciembre de 2018; así como de aquellas que se encuentren en proceso de verificación física y cumplieron las etapas establecidas en la Ordenanza 0128-2016.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xx días del mes de xxxxx de 2022.